

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE BASES Y LA CONVOCATORIA, PARA EL EJERCICIO 2016, DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LA EXTENSIÓN DE REDES DE BANDA ANCHA DE NUEVA GENERACIÓN EN POLÍGONOS EMPRESARIALES DE EUSKADI

INF/CNMC/013/16/AYUDAS AL DESPLIEGUE REDES EUSKADI

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de junio de 2016

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en relación con la propuesta de ayudas al despliegue de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales del Gobierno Vasco, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de abril de 2016, se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI), mediante el que se solicitaba a la CNMC la emisión del informe previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha (en adelante,

Real Decreto de coordinación de ayudas) en relación con las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de dos meses.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el proyecto de “Orden de XX de XX de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se regula y convoca, para el ejercicio 2016, el programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales de Euskadi” (en adelante, el Proyecto) remitido por la SETSI, para valorar su posible afectación a la libre competencia y qué condiciones entiende esta Comisión que habrían de imponerse, en su caso, a los beneficiarios de las ayudas, especialmente en relación a los servicios mayoristas de acceso y sus precios teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo de las telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De forma adicional, esta Comisión formula otro tipo de observaciones al proyecto de orden remitido, relacionadas con las competencias que tiene esta Comisión, dirigidas a garantizar la regulación económica eficiente y la promoción de la competencia en la convocatoria de las ayudas (véase apartado siguiente).

III. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Este informe se emite en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC), que dispone que la CNMC “supervisaré y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

(...) 5. Realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo”¹.

El artículo 70.2.I) de la vigente LGTel faculta a la CNMC a asesorar al Gobierno y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante, Minetur), y a comunidades autónomas y corporaciones locales, en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo de los mercados de comunicaciones electrónicas.

De forma adicional, el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas prevé que la CNMC elaborará un informe sobre la fijación de los precios y

¹ La remisión a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha de entenderse efectuada en la actualidad a la LGTel de 2014, que ha derogado la anterior ley.

condiciones de acceso mayorista a las infraestructuras que sean objeto de ayudas dirigidas a favorecer el impulso de la Sociedad de la Información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, que será remitido a la SETSI².

Asimismo, el Reglamento (UE) No 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento de exención por categorías)³ y las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha)⁴, se refieren a la labor de asesoramiento de las autoridades nacionales de reglamentación responsables de la regulación de mercados, labor que se ejerce a través del presente informe.

Este informe se emite asimismo en ejercicio de la facultad de la CNMC, del artículo 5.1 de la Ley CNMC -que en los aspectos de fondo se remite a la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia-, para emitir informes de ayudas sobre cuantas cuestiones puedan producir efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en todo tipo de sectores y mercados -incluido el de ayudas a la banda ancha-. No obstante lo anterior, el presente informe se emite sin perjuicio del control en materia de Ayudas de Estado que corresponde a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por todo ello, la Sala de Supervisión regulatoria es el órgano competente para la emisión del presente informe en virtud de lo previsto en los artículos 5.3 y 6 (en relación con el artículo 21.2) de la Ley CNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 14.2.c) del Real Decreto 657/2013, la Sala de Competencia acordó informar sin observaciones el presente expediente

² La disposición transitoria única del Real Decreto de coordinación de ayudas determina en qué supuestos deberán solicitarse a la SETSI los informes de compatibilidad que requieran futuros proyectos de concesión de ayudas hasta la aprobación de la correspondiente orden ministerial, entre los que, a juicio de la CNMC, está incluido el analizado a través del presente informe.

³ Reglamento de exención por categorías: <http://www.boe.es/doue/2014/187/L00001-00078.pdf>.

⁴ Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2003/C 25/01 DOUE de 26 de enero de 2013).

IV. DESARROLLO DE LA BANDA ANCHA EN EL PAÍS VASCO

El País Vasco cuenta con una población de 2.189.257 habitantes⁵ repartidos en 251 municipios -1.301 entidades de población- que a su vez se distribuyen en 3 provincias (Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia). La más poblada es Bizkaia con 1.148.775 habitantes, mientras que la menos poblada, Araba/Álava, tiene un total de 323.648 habitantes. La densidad de población media de la comunidad se sitúa en 300 habitantes por km², de las más altas del territorio nacional.

Conforme a la información de la que dispone esta Comisión, la penetración de la banda ancha fija⁶, tanto básica como de alta velocidad, en el País Vasco en el año 2015 es de un 29,23% (líneas por cada 100 habitantes), ligeramente por encima de la media estatal que se sitúa en un 28,07%. Se incluyen en este cómputo la tecnología xDSL, que supone la mayoría de los accesos, con una penetración del 16,39%, el cable-módem (HFC⁷) con una penetración del 10,12% (este porcentaje es bastante superior a la media del resto del territorio español, que asciende al 4,80%, debido al dinamismo inversor del operador Euskaltel en dicha comunidad) y el FTTH⁸ con una penetración igual al 2,51%, que en este caso es inferior a la media estatal (4,88%). Con respecto a esta última tecnología, cabe señalar que la penetración en el año 2015 es superior a la penetración existente en el año anterior -2014- que ascendía a 1,90% pero inferior a la media estatal de ese mismo año que era de 3,40%.

El siguiente gráfico muestra la evolución comparada de la penetración de FTTH entre la media española y el País Vasco para los años 2014 y 2015. En ambos casos se percibe un crecimiento anual significativo, si bien se observa que la evolución estatal es del 44% (del 3,40% a 4,88%) es superior a la del País Vasco que ha aumentado un 32% al pasar del 1,90% al 2,51%.

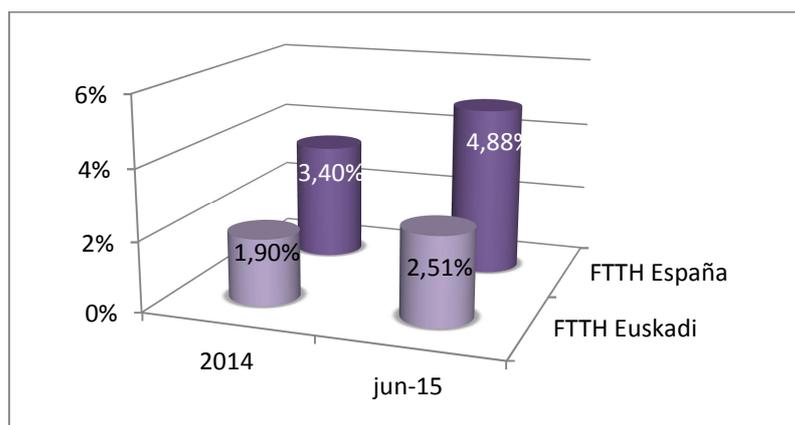


Ilustración 1 Evolución cobertura FTTH 2014-15

⁵ INE a 1 de enero de 2015 <http://www.ine.es/FichasWeb/RegComunidades.do?codMapa=9012>

⁶ Accesos contratados en relación con el total de la población, información geográfica CNMC, datos junio 2015.

⁷ Hybrid Fibre Coaxial.

⁸ Fiber to the Home.

A continuación, se muestra el mismo gráfico para el caso del cable-modem⁹. También se observa un crecimiento anual superior en la media española (6%) que en la vasca (3%).

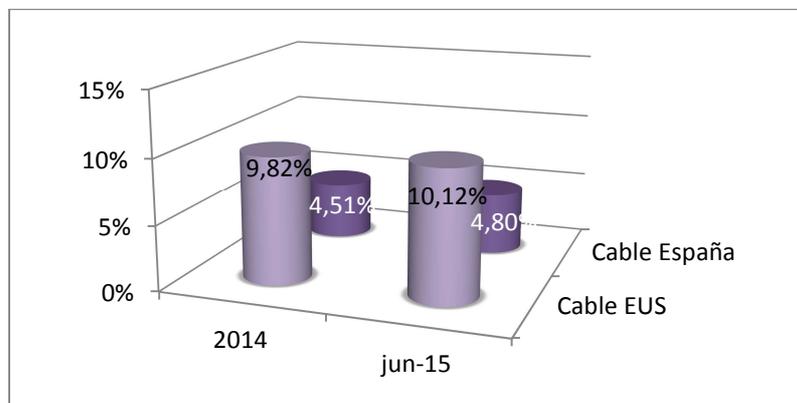


Ilustración 2 Evolución cobertura cable-modem 2014-15

En cuanto al desarrollo de las infraestructuras de banda ancha de muy alta velocidad en relación con el número de unidades inmobiliarias, según la información disponible en esta Comisión, los accesos de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) instalados ofrecen cobertura a un 44,72% del total de unidades inmobiliarias del País Vasco, mientras que los accesos de cable HFC dan cobertura a un 86% y los accesos de par de cobre con tecnología VDSL a un 12,65%. No obstante, observando con más detalle cada municipio por separado o incluso barrios dentro de un mismo municipio, las situaciones son algo dispares, como se describirá más adelante en este Informe.

La siguiente tabla muestra la comparación de los datos del País Vasco con los últimos disponibles de la Unión Europea en el marco del programa Agenda Digital.

Tipo de cobertura	Promedio UE-28 Mitad 2015 ¹⁰	Euskadi Jun-2015	Diferencia
VDSL	41%	12,65%	-224%
Cable Docsis 3.0	43,1%	86%	100%
FTTP ¹¹	20,8%	44,72%	53%

Tabla de elaboración propia CNMC

En resumen, se puede concluir que en términos agregados el desarrollo de la banda ancha en Euskadi es igual o superior que en el resto del territorio estatal y la Unión Europea, excepto en el caso del despliegue de fibra óptica. Un análisis desglosado por municipios, por supuesto, puede matizar las conclusiones anteriores. Por ejemplo, en el siguiente gráfico, con datos

⁹ Con respecto a accesos contratados de HFC se incluye la información del principal operador Euskaltel.

¹⁰ Fuente: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/connectivity>.

¹¹ FTTP (Fiber-To-The-Premises) término que incluye FTTH (fibra hasta el hogar) y FTTB (fibra hasta el edificio).

disponibles a 2014, se pueden apreciar diferencias marcadas entre las tres provincias vascas por tipo de cobertura (fuente: CNMC Data <http://data.cnmc.es>).

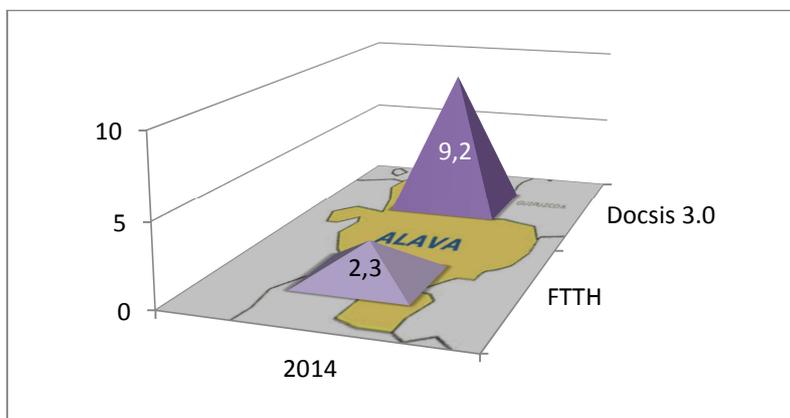


Ilustración 3 Cobertura NGA Araba/Álava

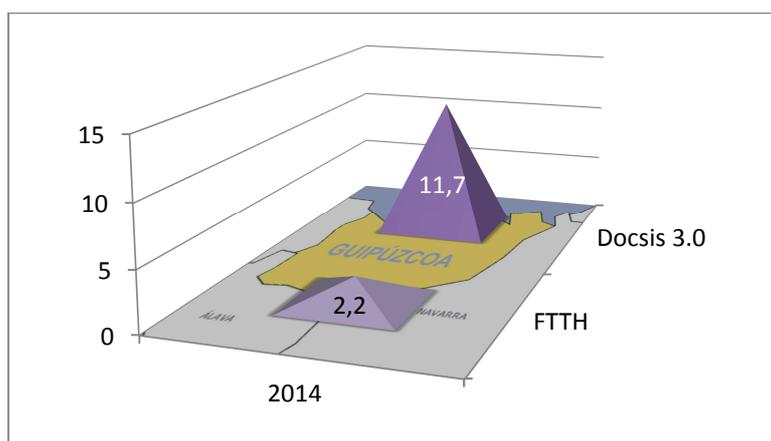


Ilustración 4 Cobertura NGA Guipuzkoa

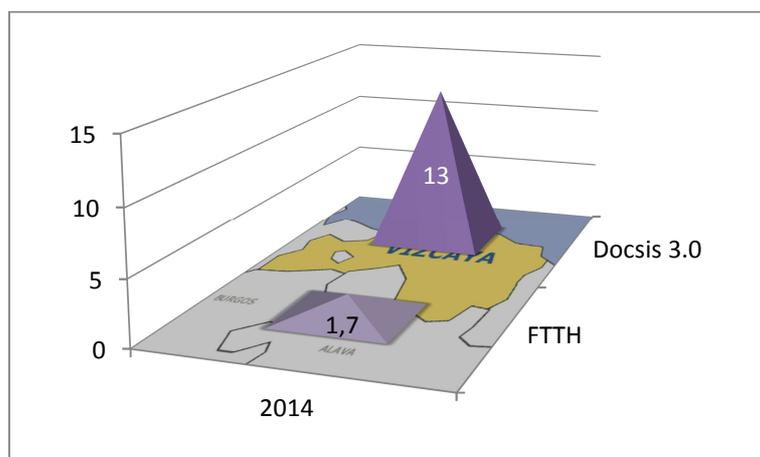


Ilustración 5 Cobertura NGA Bizkaia

V. DOCUMENTACIÓN REMITIDA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

La SETSI acompaña a su solicitud de informe copia del proyecto de Orden propuesta por la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco antes citada, a la que, a su vez, acompañan los siguientes anexos:

- Anexo I: Bases reguladoras (en adelante, Borrador de Bases Reguladoras).
- Anexo II: Zonas geográficas en las que se realizan, o tienen previsto realizarse, actividades económicas preferiblemente industriales, definidas como “zonas blancas NGA” y en las que se pueden presentar proyectos al amparo de esta Orden.

El proyecto remitido tiene por objeto la regulación de las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones, correspondiente al ejercicio 2016, para el despliegue de redes de acceso de nueva generación (NGA) de muy alta velocidad –100 Mbps o superior- en 274 polígonos empresariales¹² ubicados en el País Vasco, que se encuentran incluidos dentro del listado de zonas objetivo del Anexo II al ser consideradas como zonas blancas NGA. No serán objeto de ayuda las zonas o polígonos industriales incluidos en proyectos para los que se hubiera solicitado y propuesto ayuda, ingreso o recursos que se otorguen para la misma finalidad con cargo al Programa de extensión de banda ancha de nueva generación (PEBA-NGA) de la SETSI o cualquier otra Administración pública nacional, comunitaria e internacional.

La ayuda que adoptará la forma de subvención se concederá a través del procedimiento de concurrencia competitiva, siendo su intensidad de un máximo del 40% de los gastos de la inversión susceptible de apoyo en cada proyecto, teniendo como importe límite la cantidad de 75.000 Euros por proyecto (lote de polígonos)¹³.

El importe total de las ayudas será de 10.700.000 euros procedentes del Fondo de Proyectos Estratégicos, constituido en el Acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas de 14 de febrero de 2000 e incrementado por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2007.

Explotación del proyecto y obligaciones mayoristas

En cumplimiento de las previsiones de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, el Borrador de Bases Reguladoras recoge el principio de neutralidad tecnológica en su artículo 6.2, al disponer que las subvenciones no

¹² 15 polígonos en la provincia de Álaba, 119 polígonos en la provincia de Bizkaia y 140 polígonos en la provincia de Guipúzcoa.

¹³ Cada lote incluye uno o varios polígonos industriales.

estén condicionadas a una solución tecnológica concreta (lo que se valora positivamente).

En cuanto a las condiciones de acceso, el Borrador de Bases Reguladoras establece en su artículo 7.2 que se deberá ofrecer “a los demás operadores que lo soliciten, en condiciones equitativas y no discriminatorias, acceso mayorista efectivo, del tipo de flujo binario (bitstream) a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete (7) años. En caso de que el proyecto contemple despliegue de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de redes backhaul se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red”.

Asimismo, se exige que la velocidad de acceso ofrecida deba ser, como mínimo, de 100 Mbps en el sentido descendente, debiendo permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario (artículo 7.2 segundo párrafo).

En cuanto a los precios, se prevé que los precios mayoristas que se apliquen tengan como referencia los fijados por la CNMC al operador con poder significativo de mercado (PSM) para servicios similares, en su defecto, los precios medios existentes en España y, en tercer lugar, de no existir las referencias anteriores, se prevé orientación a costes o, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, el criterio de no discriminación con la rama minorista del operador beneficiario (artículo 7.2 tercer párrafo).

Por último, se exige que las infraestructuras –de red- y equipos permanezcan afectos a los objetivos del proyecto durante un plazo mínimo de diez años a partir de la finalización del mismo o hasta el final de su vida útil si esta fuera menor (artículo 8.4 tercer párrafo).

VI. OBSERVACIONES AL PROYECTO

Con carácter general, la CNMC valora positivamente el proyecto elaborado por el Gobierno del País Vasco, por contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en las Agendas Digitales Europea y para España al estar diseñado para dar cobertura a zonas blancas NGA para redes de alta o muy alta velocidad y ser conforme en términos generales con el Reglamento de exención por categorías y las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.

Si bien la documentación remitida no incluye una memoria justificativa ni tampoco la de competencia, cabe destacar que la parte expositiva del proyecto de orden analizado es bastante extensa y prolija en detalles explicando algunas

de las medidas incorporadas. No obstante, sería deseable en estos proyectos aportar una memoria justificativa de las decisiones adoptadas con arreglo a parámetros de competencia y regulación económica eficiente.

Asimismo, el Anexo II, relativo a las zonas geográficas en las que se realizan, o se tiene previsto realizar, actividades económicas preferentemente industriales definidas como zonas blancas NGA y en las que se pueden presentar proyectos al amparo del proyecto de Orden analizado, está en blanco por lo que no ha podido ser valorado. En este sentido, el citado Anexo II incluye una nota indicándose que *“en este anexo se incluirán tablas con datos identificativos de todos los polígonos empresariales declarados como zonas blancas por la SETSI, una vez resuelto el proceso de consulta sobre zonas blancas NGA correspondiente a 2016”*. En la fecha actual, dicho proceso ha finalizado¹⁴.

Sin perjuicio de lo anterior, procede realizar las siguientes observaciones de mejora en ejercicio de la función prevista en el artículo 3 del Real Decreto de coordinación de ayudas:

- El artículo 7.2, primer párrafo, prevé la imposición a los operadores beneficiarios de las ayudas de **obligaciones de acceso mayorista efectivo**, en los siguientes términos:

“Salvo que la CNMC dictamine otras condiciones, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten, en condiciones equitativas y no discriminatorias, acceso mayorista efectivo, del tipo de flujo binario (bitstream) a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete (7) años. En caso de que el proyecto contemple despliegue de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de redes backhaul se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

La velocidad de acceso ofrecida será, como mínimo, de 100 Mbps en el sentido descendente y, en todo caso, deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario”.

A este respecto, procede señalar lo siguiente:

- a) Junto a los servicios mayoristas de desagregación y acceso a la línea física, se sugiere que se contemple también la introducción de un

¹⁴ <http://www.minetur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha/Descripcion/Paginas/zonas-actuacion.aspx>

servicio mayorista de desagregación virtual¹⁵, es decir, un acceso activo pero con una interconexión de las redes en la propia central cabecera de la red de acceso NGA.

Dicho servicio mayorista puede condicionarse en las bases a la existencia de una demanda real. Debe tenerse en cuenta que según el tamaño del mercado potencial accesible desde dicho servicio mayorista y la inversión necesaria, los operadores podrían estar interesados únicamente en un servicio mayorista que aporte un mayor nivel de concentración y por tanto dé acceso a un mayor número de clientes finales potenciales desde un único punto.

Asimismo, en relación con los servicios mayoristas ligados con las redes de backhaul, además de las modalidades de líneas alquiladas o circuitos punto a punto apuntadas, debería también incluirse la posibilidad de un servicio de fibra oscura y en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

- b) En el caso de que se construyan **conducciones** dentro de los proyectos, los adjudicatarios deberán tener en cuenta que éstas sean lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable/fibra y diferentes topologías de red, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de exención por categorías, por lo que se sugiere valorar la necesidad de incluir una previsión a este respecto.
- c) Se recomienda que el Gobierno Vasco elabore, de forma coordinada con el Minetur, un inventario detallado de todas las infraestructuras existentes dentro del territorio autonómico que son susceptibles de ser utilizadas para alojar redes NGA, detallando su naturaleza, disponibilidad y emplazamiento geográfico con la finalidad de que tengan en cuenta la **reutilización de las infraestructuras existentes** para reducir los costes del despliegue de redes NGA en las zonas de actuación.

Dicho inventario debería incluir (i) todas las infraestructuras públicas en los términos señalados en el artículo 37 de la LGTel y (ii) las infraestructuras que posean o controlen los operadores privados (con independencia de que sean o no sean realmente utilizadas) que deseen participar en los procedimientos de licitación pública en las zonas de actuación.

Además, el inventario debería ponerse a disposición de todos los operadores con tiempo suficiente para que puedan incluir tales

¹⁵ Similar al NEBA local.

infraestructuras en los proyectos que se presenten al concurso para la obtención de las ayudas.

La creación de este mapa de infraestructuras aprovechables se entiende cumpliría un doble objetivo (i) facilitaría el despliegue de redes NGA de todos los operadores y (ii) permite al Gobierno Vasco reducir el importe de la ayuda al estar vinculada con los costes de inversión reales de los beneficiarios, lo que dota al proyecto de una mayor coherencia desde el punto de vista económico. Por todo ello, se sugiere al Gobierno Vasco que únicamente sean subvencionables las infraestructuras y obra civil donde éstas sean estrictamente necesarias evitando duplicidades innecesarias.

- d) Se recuerda que la Directiva de reducción de costes al despliegue¹⁶ prevé en su artículo 5 –que no ha sido todavía transpuesta en este punto a la legislación nacional, si bien la Directiva entra en vigor en julio de 2016- la necesidad de que en las obras civiles total o parcialmente financiadas con recursos públicos se atienda cualquier solicitud razonable de **coordinación de las obras civiles** que se lleven a cabo para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, en condiciones transparentes y no discriminatorias.

Se sugiere al Gobierno Vasco que valore las medidas a adoptar para garantizar una publicidad de las obras civiles para facilitar esta coordinación.

En conclusión, se propone que se incluya lo siguiente en el artículo 7.2 del Borrador de Bases Reguladoras:

“Salvo que la CNMC dictamine otras condiciones, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten, en condiciones equitativas y no discriminatorias, acceso mayorista efectivo, del tipo de flujo binario (bitstream) a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete (7) años. En caso de que el proyecto contemple despliegue de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de redes backhaul se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, o, incluso el alquiler de fibra oscura, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Además de la desagregación y el acceso a la línea física, en función de la opción tecnológica seleccionada para el despliegue de la red NGA, si existiera

¹⁶ Directiva 2014/61/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

una demanda real, deberá prestarse un servicio mayorista de desagregación virtual, que consistirá en un acceso activo con una interconexión de las redes en la propia central cabecera de la red de acceso, al poder ser una opción preferida por terceros operadores distintos del receptor de la ayuda”.

La velocidad de acceso ofrecida será, como mínimo, de 100 Mbps en el sentido descendente y, en todo caso, deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario”.

- En cuanto a los **precios de acceso mayorista**, el tercer párrafo del artículo 7.2 prevé lo siguiente:

“Los precios de este acceso mayorista efectivo deberán tener como referencia los precios mayoristas fijados por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes o, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, el criterio de no discriminación con la rama minorista del operador beneficiario”.

Tal redacción sigue los criterios recogidos en las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, y se valora positivamente que se deje claro a los posibles beneficiarios que los criterios para fijar los precios de los servicios mayoristas son precios máximos.

Esta precisión es necesaria -como se señaló esta Sala en sus Informes a las ayudas en Castilla-La Mancha¹⁷, Galicia¹⁸ y Canarias¹⁹- puesto que al tratarse de despliegues en zonas blancas NGA en las que no habrá otras redes de estas características al menos en los próximos tres años, si fuera necesario, el operador beneficiario de la ayuda podría tener que ofrecer sus servicios mayoristas a precios inferiores a los de las ofertas mayoristas reguladas o a los precios medios publicados prevalentes en otras zonas comparables más competitivas que, en principio, sirven de referencia para determinar los precios que se van a aplicar a los servicios prestados en el marco de este programa de ayudas. Esta apreciación es más oportuna aún si el operador beneficiario de la ayuda

¹⁷ Acuerdo de 23 de julio de 2015 por el que se emite informe relativo al proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha y al proyecto de resolución de convocatoria de estas ayudas por la junta de comunidades de Castilla-La Mancha (exp. INF/DTSA/004/15/AYUDAS AL DESPLIEGUE NGA CASTILLA-LA MANCHA).

¹⁸ Acuerdo de 17 de diciembre de 2015 por el que se emite informe relativo al borrador de convocatoria de subvenciones a proyectos de redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en Galicia (exp. INF/DTSA/007/15/AYUDAS AL DESPLIEGUE NGA GALICIA).

¹⁹ Idem nota al pie núm. 6

también está presente en el mercado minorista a los efectos evitar prácticas de estrechamiento de márgenes.

Por este motivo, aunque es claro que el Borrador se refiere ya a esta cuestión, se sugiere que se incluya de forma más expresa una **obligación de replicabilidad económica** –en consonancia con la obligación de replicabilidad técnica que se exige expresamente en el párrafo segundo del artículo 7.2 del Borrador de Bases Reguladoras- de los servicios minoristas que preste el adjudicatario sobre las redes subvencionadas, para el supuesto de que el adjudicatario actúe a nivel mayorista y minorista sobre la red que se despliegue en el ámbito del proyecto. Así, el adjudicatario deberá incluir, entre los servicios mayoristas de su catálogo, aquellos necesarios para que cualquier operador pueda replicar los servicios minoristas que ofrezca sobre su red a los usuarios finales. De esta manera, se garantiza la existencia de condiciones similares entre los diferentes operadores que accedan a nivel mayorista a las nuevas redes desplegadas que les permitan competir en precios y servicios dirigidos a los usuarios finales.

En consideración a los anteriores comentarios, se propone el siguiente cambio de redacción en el tercer párrafo del artículo 7.2 del Borrador de Bases Reguladoras (en subrayado el cambio propuesto):

“Los precios de este acceso mayorista efectivo deberán tener como referencia los precios mayoristas fijados por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes. En cualquiera de los casos e, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios definidos deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no se produzca una el criterio de no discriminación con la rama minorista del operador beneficiario”.

- Con respecto a las **funciones de la CNMC**, el artículo 7.1 del Borrador de Bases Reguladoras señala que *“los operadores se someterán al dictamen de la CNMC respecto de la prestación de servicios de acceso mayorista para asegurar la existencia de una competencia efectiva en los ámbitos de actuación de los proyectos subvencionados al amparo de las presentes bases”*. Asimismo, el artículo 7.3 recoge funciones de asesoramiento a la autoridad concedente de la ayuda en materia de precios y condiciones de acceso y de resolución de los conflictos que surjan entre los operadores para garantizar el cumplimiento de la obligación de acceso mayorista, en línea con la Ley CNMC, la LGTel y la Directrices comunitarias de ayudas de banda ancha.

A juicio de esta Sala, si el apartado 7.1 del borrador se refiere a la capacidad de intervención de la CNMC para garantizar las condiciones de competencia en el mercado, se sugiere que se aclaren los términos del apartado citado. En caso contrario, sería suficiente la previsión concreta de las funciones de asesoramiento y resolución de conflictos de la CNMC del apartado tercero del artículo 7, y se podría eliminar la previsión del apartado 1.

- Por último y estrechamente relacionada con las obligaciones a dar un acceso mayorista a determinados precios regulados, se encuentra la **obligación de transparencia**. La Comisión Europea exige que se facilite información y que se publique en la página web de la administración concedente de la ayuda y del beneficiario (apartado 78.j) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha). Sin embargo, la experiencia obtenida hasta el momento permite afirmar que esta obligación se cumple de forma muy limitada o incluso se incumple en algún caso.

Por un lado, se constata que en la mayoría de los proyectos beneficiados con ayudas resulta muy difícil localizar las entidades de población concretas que están siendo objeto de despliegues puesto que la información no se facilita de forma clara y accesible ni en las páginas web de las autoridades que conceden las ayudas ni en las de los operadores beneficiarios.

En el caso de que estos últimos además sean un operador con poder significativo de mercado, ha llegado a conocimiento de esta Comisión algún supuesto en el que se remiten en los contratos de adjudicación directamente a las ofertas reguladas y a sus modificaciones, en las que no se identifican los despliegues correspondientes a proyectos de ayudas ni sus condiciones específicas, que no tienen por qué coincidir con las impuestas en el ámbito de la regulación ex ante, puesto que en materia de ayudas las obligaciones son más amplias. Tampoco facilitan esta información en su página de Internet o por otras vías.

Con objeto de incrementar la transparencia sobre los proyectos, su ejecución y los operadores beneficiarios, de forma que se permita a terceros operadores beneficiarse de los despliegues llevados a cabo con fondos públicos y mejorar las ofertas a los usuarios finales, y en línea con las obligaciones de transparencia mencionadas de la Directiva de reducción de costes al despliegue y de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, se sugiere al Gobierno del País Vasco que incluya en su página web de forma fácilmente localizable la relación de los polígonos empresariales, indicando las entidades singulares de población (identificando el código INE 2014 entidad singular o remitiendo específicamente al lote y nombre del polígono o polígonos que corresponda) en las que se encuentra ubicado el polígono, que resulten

beneficiadas de proyectos de ayudas al despliegue de redes, sin perjuicio del resto de la información obligatoria prevista²⁰.

Asimismo, se sugiere que se imponga a los operadores beneficiarios la obligación de incorporar en su página web un apartado en el que se describa al menos los polígonos empresariales y las entidades de población en las que se encuentra ubicado, el tipo de red, los servicios mayoristas y los precios aplicables. Todo ello sin perjuicio de que, ante la solicitud expresa de un operador sobre una zona concreta en la que tenga intención de desplegar, el beneficiario debe proporcionar información más detallada sobre los despliegues.

En cualquier caso, esta necesidad resulta mayor si el operador beneficiario de la ayuda es un operador con PSM y está sometido asimismo a la obligación de transparencia en virtud de la regulación ex ante diseñada por la CNMC.

A juicio de la SSR es fundamental que el operador sea transparente con los demás operadores sobre su despliegue de redes sobre las que da servicios mayoristas adicionales por haber resultado adjudicatario de una ayuda pública.

Para acabar de garantizar la publicidad de las actuaciones, se sugiere que en la página web del Gobierno del País Vasco donde se cuelgue la citada información se incluya un enlace directo al apartado de la página de los distintos adjudicatarios en los que se proporcione dicha información.

VII. DISEÑO DE LAS CONVOCATORIAS, SOLVENCIA Y OTROS ASPECTOS

En el ejercicio de las competencias de la CNMC en materia de promoción de la competencia y regulación económica eficiente, procede hacer las siguientes observaciones sobre otros aspectos relativos a los requisitos exigidos para las convocatorias de las ayudas:

²⁰ A partir de 1 de julio de 2016, los Estados miembros deberán publicar la siguiente información: el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión individual de concesión de la ayuda y sus disposiciones de aplicación, o un enlace al mismo, la identidad de la autoridad o autoridades otorgantes, el nombre de cada uno de los beneficiarios, la forma e importe de las ayudas otorgadas a cada beneficiario, la fecha de la concesión, el tipo de empresa (PYME o gran empresa), la región en la que está situado el beneficiario (a nivel NUTS 2) y el principal sector económico en el que el beneficiario desarrolla sus actividades (a nivel de grupo NACE) (Comunicación de la Comisión enmendando la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las reglas de ayudas de estado en relación con el despliegue rápido de redes de banda ancha, de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, y las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas (2014/C 198/02)-DOUE 27/06/14).

- **Beneficiarios.**- El artículo 5 del Borrador de Bases Regulatoras establece que pueden ser beneficiarios las personas físicas y jurídicas pertenecientes al sector privado que tengan la condición de operadores conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LGTel. No se establecen, pues, criterios de solvencia técnica ni financiera²¹ más allá de estar inscrito en el Registro de operadores de comunicaciones electrónicas, lo cual se valora muy positivamente ya que estos requisitos, si bien pueden estar justificados en ocasiones, constituyen restricciones a la entrada y reducen el número de potenciales beneficiarios y la competencia entre ellos por la subvención.

No obstante lo anterior, procede señalar lo siguiente:

No se hace referencia a las **Uniones Temporales de Empresas (UTEs)**. Se desconoce si pueden concurrir, ni cómo han de dar cumplimiento al requisito de inscripción en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, puesto que se inscriben en este Registro una vez constituidas, lo que suele ocurrir con posterioridad a la adjudicación de la ayuda. Por ello, habitualmente cuando se trata de una UTE, los pliegos suelen exigir que al menos uno de los miembros sea operador de comunicaciones electrónicas previamente constituido e inscrito, lo que no se regula en las bases analizadas.

Desde el punto de vista de competencia en las licitaciones, las UTE pueden ser una forma de permitir a las pequeñas empresas acceder a ellas. Por este motivo, en principio la concurrencia de UTE se considera adecuada, siempre que las empresas justifiquen la razón por la que deciden acudir juntas a la licitación puesto que también pueden resultar problemáticas cuando no vienen justificadas por una imposibilidad de cada una de las empresas que la conforman de competir por separado, ya sea por insuficiencia de medios o por otras causas.

- **División en lotes.**- El artículo 6, tercer párrafo, señala que los polígonos empresariales objeto de subvención se agrupan por lotes de actuación, de tal manera que las propuestas que se presenten deben contemplar el despliegue de redes de acceso de nueva generación de muy alta velocidad para todos los polígonos incluidos en el mismo lote.

Se valora muy positivamente la división en lotes propuesta de los polígonos industriales cuyo despliegue de banda ancha es objeto de subvención. En el ámbito de la contratación administrativa, la Guía sobre Contratación Pública

²¹ Esta exigencia de requisitos de solvencia se ha producido, por ejemplo, en las ayudas al despliegue de banda ancha en Castilla-La Mancha sobre las que se pronuncia el Acuerdo por el que se emite informe relativo al proyecto de orden por la que se aprueban las bases regulatoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha y al proyecto de resolución de convocatoria de estas ayudas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([INF/DTSA/004/15](#)).

y Competencia recomienda la división en lotes de distinto tamaño e importe como mecanismo para incrementar la competencia al introducir variedad en el objeto del contrato, incrementando así el número de potenciales oferentes. Este razonamiento es de aplicación también a la actividad subvencional.

- **Incompatibilidad de la ayuda con otras ayudas dirigidas a la promoción de la misma finalidad y cláusula de revisión para evitar sobrecompensación.-** Los artículos 6.3 y 9, tercer párrafo, del Borrador de Bases Regulatoras declaran la incompatibilidad de la ayuda con otras ayudas que pudieran ser concedidas por cualesquiera otra Administración pública nacional, comunitaria e internacional para la misma finalidad, haciendo especial hincapié a las ayudas concedidas en el marco del Plan PEBA. A este respecto, se valora positivamente que se incluya expresamente la imposibilidad de acumulación de estas ayudas con otras dirigidas a la misma finalidad, puesto que ello podría dar lugar a una sobrecompensación (e incluso a una exclusión de la zona como objeto de ayuda).

Asimismo, el artículo 9, párrafo cuarto, contiene una previsión dirigida a evitar la sobrecompensación: permite establecer en las resoluciones de otorgamiento cláusulas de revisión del importe de la subvención. Esto puede ser positivo desde una óptica de competencia si el fin es el de evitar beneficios extraordinarios, pero es importante objetivar las causas, pues la incertidumbre sobre las condiciones de la subvención podría erigirse en una barrera de entrada para las empresas más pequeñas.

- **Gastos subvencionables.-** El artículo 8 del Borrador de Bases Regulatoras detalla los gastos e inversiones subvencionables que están directamente relacionados y son necesarios para la realización de los proyectos seleccionados. Dado que estas ayudas pretenden acogerse al Reglamento de exención por categorías resulta fundamental una total adecuación a sus exigencias. Suscita reservas, a estos efectos, la definición de costes subvencionables, pues en principio sólo son subvencionables gastos directamente relacionados con la inversión asociada al despliegue de la infraestructura²². Por ello, debería justificarse bien qué costes generales o indirectos pueden imputarse al proyecto. Asimismo, se

²² Véase el artículo 52.2 del Reglamento de exención por categorías, que sólo contempla los costes de inversión:

“Serán subvencionables los costes siguientes:

- a) los costes de inversión para el despliegue de una infraestructura de banda ancha pasiva;*
- b) los costes de inversión de obras de ingeniería civil relacionadas con la banda ancha;*
- c) los costes de inversión para el despliegue de redes de banda ancha básica, y*
- d) los costes de inversión para el despliegue de redes de acceso de nueva generación («NGA»).*”

Cabe señalar, no obstante, que la [Comunicación de la Comisión Europea sobre ayudas estatales al despliegue de redes de banda ancha](#), aprobada en 2013, aplicable a aquellas ayudas que requieren notificación previa a la Comisión, no especifica los gastos subvencionables y no excluye, por tanto, categorías de gastos.

desconoce el porqué del umbral elegido del 1% del importe subvencionable del proyecto, bajo el cual el informe del auditor tiene la consideración de coste subvencionable.

Por el contrario, se valora positivamente el régimen establecido para los gastos superiores a 18.000 euros de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que ello favorece una mínima competencia incluso en contratos de importe reducido y promueve una preponderancia de criterios objetivos en la selección de los contratistas. Cabe recordar que la solicitud de tres ofertas constituye un mínimo, de modo que nada impide solicitar ofertas adicionales si la importancia del gasto o cualquier otra razón así lo aconseja.

- **Intensidad de la ayuda.-** Como se ha señalado anteriormente, el artículo 9 del Borrador de Bases Reguladoras indica que la intensidad máxima de la ayuda es del 40%, siendo el importe límite de la ayuda de 75.000 euros por proyecto, salvo que la SETSI en su convocatoria anual correspondiente a 2016 del Plan PEBA establezca otra intensidad máxima en cuyo caso se ajustará a ella. Teniendo en cuenta que la normativa comunitaria permite ayudas de hasta un 90% de los costes subvencionables, el citado 40% se valora positivamente en principio ya que la idea que debe presidir la fijación de la intensidad máxima de la subvención debe ser la de minimizar el importe manteniendo el efecto incentivador. Es fundamental una elección certera de este parámetro, en función de las características de la zona y el proyecto, motivándolo adecuadamente, para evitar sobrecompensación.
- **Plazo de presentación de solicitudes.-** El artículo 10.1 del Borrador de Bases Reguladoras señala que *“el plazo de la presentación de solicitudes comienza a las 9:00 del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, y termina el 3 de octubre de 2016, a las 12:00 horas”*. De esta manera, con esta redacción se desconoce el plazo final del que dispondrán los operadores para presentar su solicitud de ayuda, que en las bases depende del día de publicación de la Orden.

A este respecto, se recuerda al Gobierno Vasco que la complejidad de este tipo de proyectos y la documentación que debe acompañar a la solicitud aconsejan el establecimiento de un plazo mínimo y suficiente para la presentación de solicitudes, a fin de permitir una mejor preparación de las ofertas y asegurar una mayor concurrencia en el procedimiento competitivo. A este respecto, esta Sala en su informe a las ayudas de Canarias, antes citado, recomendó una ampliación del plazo de 30 días inicialmente previsto en la Orden de convocatoria de la subvención para 2016 por considerar que éste podría ser excesivamente reducido dependiendo de la complejidad técnica de la oferta. En este sentido y aunque se refiere a la contratación administrativa y no a la actividad subvencional, cabe recordar que la [Guía sobre Contratación Pública y Competencia](#), elaborada por la extinta Comisión Nacional de la Competencia, ya alertaba sobre los efectos

perjudiciales para la competencia de un excesivo acortamiento de los plazos de presentación de ofertas.

- **Declaración responsable que acompaña a la solicitud de ayuda.-** El artículo 10.7.a) del Borrador de Bases Reguladoras que la solicitud de ayuda debe ir acompañada de una declaración responsable que detalle que la entidad (i) no esté sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la obtención de ayudas públicas o subvenciones, (ii) no está incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador en materia de ayudas o subvenciones, (iii) no se dedica a la producción, comercialización y financiación de armas y (iv) que en caso de recibir la ayuda, se compromete a asumir las obligaciones establecidas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Hombres y Mujeres.

La segunda declaración responsable exigida –no estar incurso en procedimiento de reintegro o sancionador en materia de ayudas públicas o subvenciones- incurre en contradicción con lo establecido en el artículo 14.6 del Borrador de Bases Reguladoras, el cual señala que *“la concesión y, en su caso, el pago a las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de subvenciones o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación”*. Por ello, se recomienda que se aclare el contenido de la segunda disposición en controversia.

- **Criterios de valoración.-** El artículo 13 detalla los criterios de evaluación (valoración) junto con sus umbrales de puntuación mínima y máxima. A este respecto, se estima conveniente realizar las siguientes observaciones:
 - **Principal criterio de valoración:** Se introduce, en sustitución del habitual criterio principal de valoración (menor ayuda o menor subvención por usuario beneficiado), un nuevo criterio de valoración consistente en la *“eficiencia de la inversión necesaria para facilitar el acceso a Internet en cada lote en función del potencial de número de empresas y trabajadores beneficiarios esperados”*.

Este criterio se aplica mediante fórmula dando lugar a un máximo de 24 puntos sobre 100 puntos y estando excluidos aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 6 puntos.

La fórmula fijada está compuesta por los siguientes factores:

- Depende negativamente del importe del presupuesto presentado, es decir, cuanto mayor sea el presupuesto, menor es la valoración.

- Depende positivamente de un valor –el índice de eficiencia- que actúa como parámetro de corrección del resultado de la fórmula anterior. Este parámetro, a su vez, depende positivamente de los metros², del número de empresas y del número de empleados a que se da servicio, así como del grado de ocupación de los polígonos del lote.

Si bien resulta difícil comparar la citada fórmula con el criterio más habitual, la fórmula propuesta resulta más completa porque refleja adecuadamente el objeto de la ayuda al tener en consideración parámetros objetivos de eficiencia económica tales como (i) los metros², (ii) el número de empresas y de (iii) empleados de cada polígono, sin perjuicio de que se desconoce cuál es la justificación de determinados parámetros numéricos -150.000 euros, 750 empleados, 80% de ocupación- ni qué resultados puede producir en la práctica.

Por otro lado, siendo éste el criterio que trata de dar cabida a consideraciones de eficiencia, se recomienda elevar su ponderación hasta que sea un criterio claramente preponderante (actualmente está en el 24%), pues es el que mejor refleja el objeto de la ayuda (aumentar la cobertura) a la par que prima la eficiencia económica (y presupuestaria) y fomenta la competencia entre los operadores.

- Se recomienda eliminar el **establecimiento de umbrales** en cada criterio, a falta de una justificación adecuada. Esta práctica constituye una restricción a la competencia, puesto que determina exclusión automática de las ofertas que no los alcancen, aunque en conjunto pudieran tener una puntuación superior a otras que sí resulten elegidas.
- **Falta de concreción del resto de criterios:** Respecto del resto de los criterios, cabe señalar que adolecen de una notable vaguedad. Para mejorar la seguridad jurídica de los solicitantes y para reducir el ámbito de discrecionalidad del órgano concedente es imprescindible redefinirlos de manera objetivable, cuantificable y evaluable mediante fórmulas. Aquellos criterios en que existe un amplio margen de discrecionalidad y que se considere imposible expresar en términos cuantificables y objetivos deberían reducir su peso al máximo o, incluso preferiblemente, ser eliminados.
- **Modificación de la resolución de concesión.-** El artículo 17 del Borrador de Bases Regulatorias no concreta las causas que permiten la modificación de la resolución de concesión que deben ser sobrevenidas y no depender de la voluntad del beneficiario inicial. Se recomienda, en este sentido, establecer una previsión al respecto y aplicar estrictamente el requisito de causas sobrevenidas que no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial para modificar la resolución de concesión de la subvención. De otro modo, se permitiría un falseamiento de las ofertas por

parte de los solicitantes en la confianza de que la subvención se modificará a posteriori en función de sus necesidades.

- **Evaluación ex post del esquema de ayudas.-** Cabe reflexionar sobre la necesidad de evaluación ex post de este tipo de esquemas, tanto en lo relativo a la consecución de los objetivos previstos como en la posible materialización de efectos indirectos indeseados, como una distorsión de la competencia y la eficiencia. Aunque en principio el esquema es de un importe inferior al que considera la normativa comunitaria para exigir un plan de evaluación²³ y su vigencia se limita al ejercicio 2016, es clave extraer lecciones sobre el diseño del esquema para introducir eventuales correcciones en futuros regímenes. Además, la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas al consumidor final (sea particular o empresa) es una actividad muy concentrada, con lo que es pertinente evaluar el impacto sobre la competencia.

VIII. CONCLUSIONES

Con carácter general, el proyecto del Gobierno vasco contribuirá a la efectiva realización de algunos de los objetivos señalados en la Agenda Digital para España y en la Agenda Digital Europea.

Por lo que se refiere al fondo del proyecto del País vasco, se destacan las siguientes observaciones contenidas en el presente informe:

- Si la red de acceso NGA desplegada, por limitaciones de la tecnología, no permite la desagregación y el acceso a la línea física, debería introducirse la posibilidad de un **servicio mayorista de desagregación virtual**.
- Se sugiere incluir una previsión sobre la necesidad de que las **conducciones** tengan un tamaño suficiente para permitir despliegue de los operadores. Asimismo, las autoridades locales deberán tratar de que se coordinen los trabajos de infraestructura civil con otros operadores no sólo del sector de las telecomunicaciones, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- Se sugiere la realización de un inventario detallado de todas las **infraestructuras existentes** dentro del territorio autonómico que son susceptibles de alojar redes NGA que sea puesto a disposición de todos los operadores al objeto de que puedan incluir tales infraestructuras en los proyectos que presenten al concurso para la obtención de la ayuda.

²³ De acuerdo con el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, existe la obligación de diseñar un plan de evaluación para los esquemas de importe superior a 150 millones de euros anuales

- Se recuerda que deben valorarse las medidas a adoptar para garantizar una publicidad que ayude a una adecuada **coordinación de las obras civiles** que se lleven a cabo para el despliegue de redes NGA en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- Se sugiere la inclusión de una obligación de **replicabilidad económica** –en consonancia con la obligación de replicabilidad técnica- de los servicios minoristas que preste el adjudicatario sobre las redes subvencionadas en el supuesto de que el adjudicatario actúe a nivel mayorista y minorista sobre la red que se despliegue en el ámbito del proyecto.
- Se sugiere clarificar el sentido del artículo 7.1 del Borrador de Bases Regulatorias, si se refiere a la capacidad de intervención de la CNMC para garantizar las condiciones de competencia en el mercado. En caso contrario, se puede eliminar dicha previsión, ya que existe una previsión concreta de las funciones de asesoramiento y resolución de conflictos de la CNMC en el apartado tercero del mismo artículo.
- Se recuerda que existe una **obligación de transparencia** sobre el contenido de las ayudas para la administración concedente de la ayuda y el beneficiario que contribuirán a una mayor utilización de las nuevas redes que se construyan. En este sentido, se sugiere introducir algunas previsiones en las bases para conminar al beneficiario de las ayudas a que incremente la transparencia de los proyectos que ejecute.
- Para garantizar la **regulación económica eficiente y la competencia** en la convocatoria de las ayudas, se recomienda que se tengan en cuenta una serie de consideraciones sobre:
 - i. No se prevé la posibilidad de que concurren U.T.E. que desde el punto de vista de la competencia pueden ser una forma de permitir a las pequeñas empresas acceder a las licitaciones.
 - ii. Se valora positivamente la división en lotes de los polígonos industriales como mecanismo para incrementar la competencia al introducir variedad en el objeto del contrato y el número de potenciales solicitantes.
 - iii. Se valora positivamente la incompatibilidad de la ayuda con otras ayudas dirigidas a la promoción de la misma finalidad concedida por las Administraciones públicas así como la intensidad de la ayuda elegida.
 - iv. Se sugiere que se establezca un plazo mínimo y suficiente para la presentación de solicitudes que permita a los licitadores una mejor

preparación de sus ofertas para asegurar una mayor concurrencia en el procedimiento competitivo.

- v. Se recomienda que se justifique bien qué costes generales o indirectos pueden imputarse al proyecto porque sólo son subvencionables los gastos directamente relacionados con la inversión asociada al despliegue de la infraestructura.
- vi. Se sugiere aclarar el contenido del artículo 14.6 relativo al pago del importe de ayuda a los operadores que estén incursos en procedimientos de reintegro o sancionadores en esta materia por entrar en contradicción con lo establecido en el artículo 10.7.a).
- vii. Se hacen ciertos comentarios al principal criterio de valoración, en el sentido que el nuevo criterio propuesto parece más complejo que el criterio habitual utilizado en estos casos, si bien resulta difícil su comparación, y se desconoce cuál es la justificación de determinados parámetros numéricos ni qué resultados pueden producir en la práctica.
- viii. Se sugiere eliminar los umbrales en cada criterio a falta de una justificación adecuada, ya que ello puede dar lugar a situaciones en las que se eliminan ofertas que no los alcanzan aunque éstas en su conjunto puedan tener una puntuación superior a otras.
- ix. Se sugiere concretar las causas que permiten la modificación de la resolución de concesión que deben ser sobrevenidas y no depender de la voluntad del beneficiario inicial.
- x. Se recuerda la posibilidad de incluir una evaluación ex post del esquema de ayudas en orden a conocer los mejores diseños para futuras convocatorias.